

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., LUNES 14 DE DICIEMBRE DE 1987

Nº 26-945

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto Nº 73 de 3 de diciembre de 1987, por el cual se establece un derecho aduanero compensatorio provisional.

Resolución Nº 142 de 3 de diciembre de 1987, por la cual se emite concepto favorable al Proyecto de Acuerdo Suplementario Nº 1 al Contrato Nº 2 MOP de 2 de diciembre de 1985 a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la Empresa J. Young, S.A.

MINISTERIO DE SALUD

Contrato Nº 1-015 de 20 de junio de 1986, celebrado entre la Nación y Sr. Ramiro del C. Cedeño.

Contrato Nº 1-029 de 18 de septiembre de 1987, celebrado entre la Nación y Sr. José Yau Ríos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resuelto Nº 160 de 13 de noviembre de 1987, por el cual se reconoce Personería Jurídica a la Asociación sin fines de lucro Banco Institucional Patria de Ahorro y Préstamo de la Sociedad de Beneficencia de las Fuerzas de Defensa de la República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO No. 73

(De 3 de diciembre de 1987)

"Por el cual se establece un derecho aduanero compensatorio provisional".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 1 de 3 de septiembre de 1987, la Comisión Especial para la Salvaguarda de la Producción Nacional, creada mediante Decreto de Gabinete No. 15 de 13 de mayo de 1987, emitió concepto favorable y recomendó a este Consejo de Gabinete el establecimiento provisional de un derecho aduanero compensatorio por valor de OCHENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/0.85) por K.B., aplicable a las importaciones de levadura seca, aforada en la Partida Arancelaria 21.06.02.00, procedentes de México, cuyo precio de importación declarado sea inferior a DOS BALBOAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/2.58).

Que dicha recomendación se funda-

menta en el Artículo 13 del Decreto de Gabinete No. 15 de 13 de mayo de 1987 y responde a solicitud formulada por la empresa industrial COMPAÑIA LEVAPAN DE PANAMA, S.A., el día 19 de mayo de 1986 ante la Comisión de Política Industrial, la que ha aportado pruebas que evidencian que entre los meses de enero a julio de 1986 se realizaron importaciones de levadura seca procedentes de México, a precios inferiores al precio normal de venta de dicho producto en el país de su fabricación;

Que hasta tanto se concluyan las investigaciones del caso según el procedimiento previsto en el mencionado Decreto de Gabinete; y hasta tanto la Comisión Especial para la Salvaguarda de la Producción Nacional emita concepto sobre el establecimiento de un derecho aduanero compensatorio en firme, aplicable a las importaciones de levadura seca, aforada en la Partida Arancelaria 21.06.02.00, procedentes de México, o

decida que no existe mérito para el mismo, se estima conveniente el establecimiento provisional del derecho aduanero compensatorio, según recomendación de dicha Comisión Especial.

DECRETA:

ARTICULO 1º: Establécese un derecho aduanero compensatorio provisional, aplicable a las importaciones de levadura seca, aforada en la Partida Arancelaria 21.06.02.00, procedentes de México, cuyo precio de importación declarado sea inferior a DOS BALBOAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/2.58) por K.B.

ARTICULO 2º: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto de Gabinete No. 15 de 13 de mayo de 1987 el monto que resulte de la aplicación del derecho compensatorio provisional, a que se refiere el artículo anterior, será consignado por los importadores mediante Depósitos de Garantía, de conformidad a los procedimientos que

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editores Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7994 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

MATILDE DUFAY DE LEON
Subdirectora
LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: \$ 18.00
En el Exterior \$ 18.00 más porte aéreo Un año en la República: \$ 36.00
En el Exterior: \$ 36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

establezca la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO 3o.: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

ARTICULO 4o.: Remítase copia autenticada del presente Decreto a la Asamblea Legislativa.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.
Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RODOLFO CHIARI DE LEON

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado,
JOSE MARIA CABRERA I.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
HECTOR ALEXANDER

El Ministro de Educación,
MANUEL SOLIS PALMA

El Ministro de Obras Públicas,
ROCELIO DUMANOIR

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
HIRISNEL SUCRE

El Ministro de Comercio e Industrias,
JOSE BERNARDO CARDENAS

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE FEDERICO LEE

El Ministro de Salud,
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS

El Ministro de Vivienda,
RICARDO BERMUDEZ

El Ministro de Planificación y Política Económica,
RICARTE VASQUEZ M.

NANDER A. PITTY VELASQUEZ
Ministro de la Presidencia

RESOLUCION No. 142
(De 3 de diciembre de 1987)

"Por el cual se emite concepto favorable al Proyecto de Acuerdo Suplementario No. 1 al Contrato No. 2-MOP de 2 de diciembre de 1985 a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la Empresa J. YOUNG, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concepto favorable al Proyecto de Acuerdo Suplementario No. 1 al Contrato No. 2-MOP del 2 de diciembre de 1985 a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la Empresa J. Young, S.A., para modificar el costo global y la terracería y tubos del Proyecto Acceso al Relleno Sanitario de Cerro Patacón en la Provincia de Panamá, por un monto de B/ 706,542.15.

ARTICULO SEGUNDO: El monto total

del contrato a que se refiere el artículo anterior será con cargo al Presupuesto de 1988.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RODOLFO CHIARI DE LEON

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado,
JOSE MARIA CABRERA I.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
HECTOR ALEXANDER

El Ministro de Educación,
MANUEL SOLIS PALMA

El Ministro de Obras Públicas,
ROCELIO DUMANOIR

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
HIRISNEL SUCRE

El Ministro de Comercio e Industrias,
JOSE BERNARDO CARDENAS

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE FEDERICO LEE

El Ministro de Salud,
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS

El Ministro de Vivienda,
RICARDO BERMUDEZ

El Ministro de Planificación y Política Económica,
RICARTE VASQUEZ M.

NANDER A. PITTY VELASQUEZ
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE SALUD

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
CONTRATO Nº. T-015

Entre los suscritos a saber: CARLOS A. DE SEDAS, Hijo, varón panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 8-146-161, en su condición de Ministro de Salud, quien actúa en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte y por la otra, el Sr. RAMIRO DEL CARMEN CEDEÑO, varón panameño, mayor de edad, casado, arquitecto con cédula de identidad personal número 7-77-328, con residencia en Urbanización Santa Clara, Calle La Villa Nº R-5, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el siguiente contrato de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a realizar la remodelación de la parte "B" del Pabellón "E" de hospitalización del Hospital Nicolás A. Solano, ubicada en la Chorrera, Provincia de Panamá, de acuerdo con el pliego de cargos y especificaciones generales y técnicas elaborados por el Departamento de Diseño y Proyectos del Ministerio de Salud, para la celebración de la Solicitud de Precios No. 109-DO, Convocatoria, llevada a cabo el 16 de enero de 1986.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA proveerá y pagará los materiales, mano de obra, herramientas, transporte, pólizas de seguros y demás facilidades requeridas al efecto, para la debida ejecución de la obra, a que se refiere la cláusula anterior. EL ESTADO no se hace responsable por pérdidas de herramientas, materiales y otros efectos, propiedad de EL CONTRATISTA.

TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato, una vez reciba la orden de proceder del Ministerio de Salud; el incumplimiento de esta obligación, por parte de EL CONTRATISTA, dará derecho a EL ESTADO a declarar administrativamente la resolución de este contrato quedando aquel sujeto al pago de la indemnización a que hubiere lugar.

CUARTA: De conformidad con los términos de entrega establecidos en

la Solicitud de Precios, que origina el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a entregar la obra objeto del mismo, a entera satisfacción de EL ESTADO, en un plazo de 60 días calendario contados a partir del perfeccionamiento del presente instrumento.

QUINTA: A fin de garantizar todas y cada una de las obligaciones asumidas mediante este contrato, EL CONTRATISTA entrega a EL ESTADO, al momento de la firma del mismo las siguientes fianzas:

a. Fianza de Cumplimiento de Contrato Nº. E09-1647-N-0001-85-D489P de 20 de marzo de 1986, otorgada por la Compañía de Seguros Chagres, S. A. por la suma de B. 24,000.00 que cubre el 50 Por Ciento del valor total de esta contratación; la cual se mantendrá en vigor durante la ejecución del contrato y por un periodo de tres (3) años después de que la obra objeto del contrato haya sido entregada en forma satisfactoria, a fin de responder por defectos de construcción de la obra contratada y a materiales usados en su ejecución.

b. Fianza de Pago Nº. P09-1648-N-0001-85-D489P de 20 de marzo de 1986, otorgada por la Compañía de Seguros Chagres, S. A. por la suma de B. 16,800.00 que cubre el 35 Por Ciento del valor total del contrato para garantizar el pago de cuentas a los suministradores de materiales, el pago de sueldos y otras prestaciones sociales a los obreros y empleados de EL CONTRATISTA, en caso de quiebra o incumplimiento de tales obligaciones. Esta garantía seguirá en vigor hasta ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrega de la obra.

c. Fianza de Pago Anticipado Nº. A09-1649-N-0001-85-D489P de 20 de marzo de 1986, otorgada por la Compañía de Seguros Chagres, S. A. por la suma de B. 14,400.00 que cubre el 30 Por Ciento del valor del contrato, la cual se mantendrá en vigor durante el periodo de ejecución del mismo, más un término de treinta (30) días posteriores al vencimiento del mismo.

SEXTA: EL CONTRATISTA asume exclusiva responsabilidad por las prestaciones laborales o caso de

riesgo profesional que surjan con motivo de la relación existente con los trabajadores que contrate; igualmente será responsable de cualquier daño o perjuicio causada a terceros personas durante y como consecuencia de la realización de la obra.

SEPTIMA: EL ESTADO, por los trabajos que deba ejecutar EL CONTRATISTA se obliga a pagarle la suma de CUARENTA Y OCHO MIL BALBOAS (B. 48,000.00), suma que será imputada a la Partida 0.12.1.1.1.01.07.514 del Fondo de Inversiones del Ministerio de Salud, Aporte AID, Cuenta Nº. 04-85-00384 del Banco Nacional. Los pagos se harán de acuerdo a los siguientes términos:

1. El treinta por ciento (30 que corresponde a la suma de CATORCE MIL CUATROCIENTOS BALBOAS (B. 14,400.00) al empezar la obra.
2. El treinta por ciento (30 Por Ciento) que corresponde a la suma de CATORCE MIL CUATROCIENTOS BALBOAS (B. 14,400.00) al completar el setenta por ciento (70) Por Ciento de la obra.
3. El cuarenta por ciento (40 Por Ciento) que corresponde a la suma de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B. 19,200.00) al completar el cien por ciento (100 Por Ciento) de la obra.

De cada pago que se efectúe EL ESTADO retendrá el diez por ciento (10 Por Ciento) como garantía, sumas esta que serán devueltas a EL CONTRATISTA al aceptarse finalmente la obra.

OCTAVA: En caso de mora por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega convenidos pagará al Ministerio de Salud, la suma de B. 16.00 diarios por cada día de atraso.

NOVENA: Queda expresamente convenido por las partes que serán causales de resolución del presente contrato, el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones emanadas del mismo y, además, las que señala el artículo 68 del Código Fiscal.

DECIMA: Cualquiera que sean las causas de la resolución del presente contrato EL CONTRATISTA no tendrá derecho a percibir indemnización alguna por parte de EL ESTADO.

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA adhiera y anula timbres por valor de B.48.00 más un timbre del Soldado de la Independencia de conformidad con lo establecido en los artículos 966 y 967 del Código Fiscal.

DECIMA SEGUNDA: El presente contrato se extiende con fundamento en la adjudicación que se hiciera con motivo de la Solicitud de Precios

Nº 109-DC convocatoria llevada a cabo el 15 de enero de 1986 y requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los días del mes de 1986.

POR LA NACION.
CARLOS A. DE SEDAS, Hijo Ministro

POR EL CONTRATISTA,
RAMIRO DEL C. CEDENO
Cedula número 7-77-328

REFRENDADO:
Por ING. FRANCISCO RODRIGUEZ
Contralor General de la República

Panamá, 20 de junio de 1986

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD
CONTRATO No. 1-029
ADDENDA No. 2 AL CONTRATO No. 1-028 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1986.
Entre los suscritos a saber: DR. FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS, varón, panameño, mayor de edad, casado, Doctor en Medicina, con cédula de identidad personal número 8-220-1975, en su condición de Ministro de Salud, quien actúa en nombre y representación de El Estado, por una parte, y por la otra, JOSE YAU RIOS, varón, panameño, mayor de edad, casado, arquitecto, con cédula de identidad personal número 8-81-306, con residencia en Villa Caceres, Casa No. G-305, Calle Cartagena, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, han acordado adicionar por la presente Cláusula Segunda, Sexta del Contrato No. 1-028 de 23 de septiembre de 1986, celebrado entre las mismas partes, sujeto a los siguientes términos:

CLAUSULA PRIMERA: A la Cláusula Segunda del Contrato No. 1-028 de 23 de septiembre de 1986 se le adiciona lo siguiente:

CLAUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA adiciona a los componentes que integran los planos arquitectónicos para mejoras y remodelación del

Hospital Amador Guerrero de Colón los siguientes trabajos:

- 1- Incorporar a los planos los trabajos de remozamiento.
- 2- Mensura al detalle de las estructuras existentes.
- 3- Producir nuevos planos de los servicios de Farmacia, Ortopedia, Anatomía, Fisioterapia, Admisión y Servicio Social y Cuidados Intensivos, de acuerdo con los nuevos criterios del Estudio de la Red Nacional de Servicios de Salud del Ministerio de Salud.
- 4- Actualización de la fachada principal.

CLAUSULA SEGUNDA: A la Cláusula Sexta del Contrato No. 1-028 de 23 de septiembre de 1986 se le adiciona lo siguiente:

CLAUSULA SEXTA: EL ESTADO por los trabajos adicionales que debe ejecutar EL CONTRATISTA pagará la suma de DIECINUEVE MIL BALBOAS (B.19,000.00) suma que será imputada a la partida número 0.12.1.1.1.01.11.514 del Proyecto Hospital Manuel Amador Guerrero de Colón, Fondo de Inversiones, Cuenta No. 04-85-9068-4, Banco Nacional.

El pago se efectuará a la aprobación final de los planos y especificaciones técnicas objeto del contrato y a entera satisfacción de la Dirección de

Ingeniería y Arquitectura del Ministerio de Salud.

CLAUSULA TERCERA: A la Cláusula Décima del Contrato No. 1-028 de 23 de septiembre de 1986 se le adiciona lo siguiente:

CLAUSULA DECIMA: EL CONTRATISTA adhiera y anula timbres por valor de B. 19.00 más un timbre del Soldado de la Independencia de conformidad con lo establecido en los artículos 966 y 967 del Código Fiscal.

CLAUSULA CUARTA: Las demás cláusulas de este contrato permanecerán sin cambio alguno y en plena vigencia, excepto la especificada en la Cláusula primera, segunda y tercera de la presente Addenda.

Para constancia se extiende y firma la presente Addenda al Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

POR EL ESTADO,
DR. FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS,
Ministro de Salud

EL CONTRATISTA,
ARQ. JOSE YAU RIOS
Cédula No. 8-81-306

REFRENDADO:
ING. FRANCISCO RODRIGUEZ
Contralor General de la República

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

PERSONERIA JURIDICA

RESUELTO No. 160

Panamá, 13 de noviembre de 1987

Mediante Apoderado Legal, el General MANUEL ANTONIO NORIEGA, varón, panameño, militar, casado, mayor de edad, con Cédula de

Identidad Personal No. E-74-291, Comandante en Jefe de las Fuerzas de Defensa de la República de Panamá, en su condición de Presidente de la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LAS FUERZAS DE DEFENSA DE LA REPUBLICA DE PANAMA y de la Asociación BANCO INSTITUCIONAL PATRIA DE AHORRO Y PRESTAMO DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LAS FUERZAS DE DEFENSA DE LA REPUBLICA DE PANAMA o, en forma abreviada, BANCO INSTITUCIONAL PATRIA, FF. DD., ambas sin fines de lucro y constituidas de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, debidamente autorizado para el efecto, solicita al Ministerio de Gobierno y Justicia le confiera a esta última PERSONERIA JURIDICA.

Para fundamentar su petición ha presentado la siguiente documentación:

- a. Poder y memorial petitorio.
- b. Certificado de Constitución de la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LAS FUERZAS DE DEFENSA DE LA REPUBLICA DE PANAMA expedido por el Registro Público.
- c. Acta de fundación de la nueva Asociación.
- d. Resolución por la cual se aprueban los Estatutos de la nueva Asociación.
- e. Estatutos de la nueva Asociación.
- f. Lista de los Miembros de la Junta Directiva.

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecido que esta entidad no persigue fines lucrativos, sino que sus objetivos propenden al bienestar de sus integrantes.

Como estos fines no pugnan con la Constitución Política de la República de Panamá, ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia;

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

RECONOCERLE PERSONERIA JURIDICA a la Asociación BANCO INSTITUCIONAL PATRIA DE AHORRO Y PRESTAMO DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LAS FUERZAS DE DEFENSA DE LA REPUBLICA DE PANAMA o, en forma abreviada, BANCO INSTITUCIONAL PATRIA, FF.DD., conforme a lo establecido en los Artículos 39 de la Constitución Política y 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior a los Estatutos de esta Asociación debe ser sometida a la aprobación previa del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Este Resuelto surtirá sus efectos legales a partir de su inscripción en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Liari
Rodolfo Chiari De León
Ministro de Gobierno y Justicia

Targidio Bernal G.
Viceministro de Gobierno y Justicia,

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Edgardo
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAVENTAS:

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que, mediante Escritura Pública N° 12.792 de 1° de diciembre de 1987, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado ABARROTERIA Y CARNICERIA LOS POCITOS de mi propiedad, ubicado en Car. 25 Oeste, N° 8-58, Corregimiento de El Chorrillo de esta ciudad, al Sr. KIM SIU CHENG CHONG.

Panamá, 1° de diciembre de 1987

OTILIA HERRERA DE VELASQUEZ
Céd. N° 6-68-87

(L-434930)

3ª Publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que, mediante Escritura Pública N° 11.458 de 29 de Octubre de 1987, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado KIOSCO CECILIA, ubicado en Calle Veranillo, Samaria, Sector N° 1, Casa N° 57 Distrito de San Miguelito, al Sr. JOSE LIAO HAUSEE.

Panamá, 29 de octubre de 1987

CECILIA VALDES DE VILLACIS
Céd. N° 2-60-939

3ª. publicación

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública Número 12.929, de 4 de diciembre de 1987, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido a DISTRIBUIDORA COMERCIAL, S.A. mi establecimiento comercial denominado Cantina "EL OVALO", ubicado en Monagrillo, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera,

con Licencia Comercial Tipo "B" Registro 6 número 17.932, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias. Panamá, 4 de diciembre de 1987.

ARIOSTO GONZALEZ DOMINGUEZ
Cédula No. 7-53-134

(L-439839)

(Tra. Publicación)

AVISO

Al tenor de lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que mediante Escritura Pública 17598 de 26 de octubre de 1987, de la Notaría Cuarta, se ha traspasado el Negocio denominada MATERIALES SAN FERNANDO ubicado en Vía José Agustín Arango (Juan Díaz) a la sociedad denominada MATERIALES Y COMERCIALIZACION DE COSTRUCCION SAN FERNANDO, S.A. con su activo y pasivo.

MANUEL YAU HOW

(L-434938)

(Tra. Publicación)

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8.789 del 20 de mayo de 1987, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 112368, Rollo: 21564, Imagen: 0056 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "HARBROOK INVESTMENT CO. S.A.

Panamá, 1° de junio de 1987

(372824)

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 9.231 del 27 de mayo de 1987, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la ficha: 088051, Rollos: 21620, Imagen: 0147 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la

sociedad anónima denominada "EAGLESTAR SHIPPING CORPORATION".

Panamá, 18 de junio de 1987

(372824)

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 9.916 del 8 de junio de 1987, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 152833, Rollos: 21716, Imagen: 0025 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "CITILEASE SYNDICATION N° 5 CORP."

Panamá, 24 de junio de 1987

(374240)

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público:

1. Que SKINSIMPORT S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 2362 del 21 de abril de 1976 de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público al Tomo 1255, Folio 222, Asiento: 125.027A el día 6 de mayo de 1976.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 19.085 de 23 de diciembre de 1986, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) bajo Ficha 034263, Rollo 20520, Imagen 0087, el día 25 de enero de 1987.

L-291383

(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público:

1. Que FIVINPART S.A. fue organizada mediante Escritura Pública nú-

mero No. 7242 del día 3 de diciembre de 1971, de la Notaría Pública SEGUNDA del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, inscrita en el Tomo 830, Folio 428, Asiento 100.502 B, el día 15 de diciembre de 1971.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 19.086 de 18 de diciembre de 1986, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) bajo Ficha 032302, Rollo 20491, Imagen 0049, el día 21 de enero de 1987.

L-292007
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1.-Que CALVAN INVESTMENTS S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 7751 del 2 de julio de 1984, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a la Ficha 133697, Rollo 13621, Imagen 0157 el día 6 de julio de 1984.

2.-Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 19.382 de 23 de diciembre de 1986, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, sección de Micropelículas (Mercantil) bajo ficha 133697, Rollo 20520 Imagen 0063, el día 26 de enero de 1987.

L-292007
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1.-Que la sociedad anónima denominada VIGESITY INC. fue organizada mediante Escritura Pública número 12.193 del 24 de septiembre de 1985, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público en la Ficha 157756, Rollo 16660, Imagen 0083, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) el día 27 de septiembre de

1985.

2.-Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 19.088 de 18 de diciembre de 1986, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, sección de Micropelículas (Mercantil) bajo ficha 157756, Rollo 20520, Imagen 0049, el día 26 de enero de 1987.

L-292007
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que CANIMMOB INC. fue organizada mediante Escritura Pública número 2670 del 2 de mayo de 1975, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a Tomo 1129, Folio 583 Asiento 120.753 "A", el día 21 de mayo de 1975.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 19.087 de 18 de diciembre de 1986, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público Sección de Micropelículas (Mercantil) bajo Ficha 000367 Rollo 20481 Imagen 0105, el día 21 de enero de 1987.

(L-291383)
Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que LA TAIRIENNE INC. fue organizada mediante Escritura Pública número 2712 del 25 de marzo de 1983, de la Notaría Pública PRIMERA DEL Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) en la Ficha 108944, Rollo 10689, Imagen 0031 el día 19 de abril de 1983.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 287 de 8 de enero de 1987, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) bajo Ficha 108944, Rollo 20514 Imagen 0002 el día 23 de enero de 1987.

(L-292007)
Única Publicación)

EDITORA RENOVACION, S. A.

AGRARIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, Panamá, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON AREA DEL CANAL DE PANAMA, Por este medio.

EMPLAZA:

A, ERIC D. QUIJANO, cuyo paradero se desconoce para que por sí o por medio de apoderado legal comparezca a estar en derecho y justificar su ausencia en el presente proceso Ordinario que en su contra ha instaurado en este tribunal, UNION FEDERAL DE CREDITO DE ROMAN.

Se le advierte al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del presente término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el presente proceso hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su debida publicación.

Panamá, 30 de noviembre de 1987.

(Fdo.) Licdo. NELSON H. RUIZ C.
Juez Quinto del Circuito Ramo Civil.

(Fdo. MARIO E. FRANCO A.
Secretario.

CERTIFICO: Que el edicto emplazatorio correspondiente ha sido fijado en lugar visible de la secretaria del tribunal, y copias del mismo, se ponen en disposición de la parte interesada.

Panamá, 30 de noviembre de 1987.

MARIO E. FRANCO A.
Secretario.

CERTIFICO: Que la anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 30 de noviembre de 1987.

MARIO E. FRANCO A.
Secretario.

(L-439960)
Única publicación.